



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº.....**227**.....

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 14 NOV. 2019

VISTOS:

El Expediente N° 2019-032-E0443535, la Nota Informativa N° 157-2019/INABIF.USPNNA.CARP.D del Coordinador General del CAR Esperanza de Pichari – Cusco, la solicitud de la servidora CAS MARLENE ANDIA ROJAS; el Informe N° 134-2019/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante copia del Certificado de Defunción General de don EFREN ANDIA ESPINO expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, contenida en el expediente de la referencia, la servidora CAS MARLENE ANDIA ROJAS está acreditando el fallecimiento de su señor padre EFREN ANDIA ESPINO, ocurrido el 29 de octubre del 2019, en el Hospital Nacional Dos de Mayo, con el cual sustenta el derecho para concederle la licencia correspondiente, los días 30 de octubre al 04 de noviembre del 2019;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, lo que es concordante con el numeral 5.4.1.20 de la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE “Normas y Procedimientos para el control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 321, del 11 de abril del 2013: “Gozar de Licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres días pudiendo extenderse hasta por tres (3) más cuando el deceso se produce en una provincia diferente al lugar donde labora el trabajador”;

Que, en tal sentido, la Licencia solicitada por la indicada trabajadora CAS, en razón de los fundamentos antes expuestos deviene en PROCEDENTE;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TUO- de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)”

Que, estando al tiempo transcurrido y habiendo la indicada trabajadora CAS presentado su solicitud con fecha 29 de octubre del 2019, debe darse por autorizada su licencia, con eficacia anticipada.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000018, de fecha 16 de enero del 2019 y, con la Resolución Ministerial N° 175-2019 -MIMP;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR cinco (5) días de licencia con goce de haber a la servidora CAS MARLENE ANDIA ROJAS, personal del CAR Hogar Esperanza de Pichari - Cusco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNNA, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido del 30 de octubre al 04 de noviembre del 2019, por el fallecimiento de su señor padre.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIVERA
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano